



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-291-2013

Guatemala, 10 de diciembre de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otros, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, valorar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir los tarifas de transmisión sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, citándose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Y el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, apeguándose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante resolución CNEE-147-2013, fijó los valores máximos del Peaje del Sistema Secundario de Transporte, los cuales fueron modificados por medio de las resoluciones CNEE-199-2013 y CNEE-229-2013; por lo que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, solicitó que se modificara el Peaje que le fuera asignado, en virtud de nuevas instalaciones puestas en operación comercial, motivo por el que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista su pronunciamiento respecto a la solicitud realizada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, manifestándose oportunamente al respecto.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

**RESUELVE:**

I. Adicionar al Peaje Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, -TRELEC-, fijado en la Resolución CNEE-147-2013 numeral romano II, la cantidad de **veintidós mil setecientos setenta con dieciséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (22,770.16 US\$/Año)**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes al proyecto "Ampliación de la capacidad de transporte de la línea de transmisión Milagro - Magddalena 69kV", redizado por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, -TRELEC-, dicho monto se asignará de la siguiente forma:

- II. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, la cantidad de **veintidós mil setecientos setenta con dieciséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (22,770.16 US\$/Año)**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado en la Resolución CNEE-229-2013, numeral romano III y se fija en la cantidad de **veintidós millones setecientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y uno con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (21,729,841.60 US\$/Año)**.
- III. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-147-2013, CNEE-199-2013 y CNEE-229-2013, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inderogable.
- IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir del día uno del mes inmediato siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

**Publíquese.-**

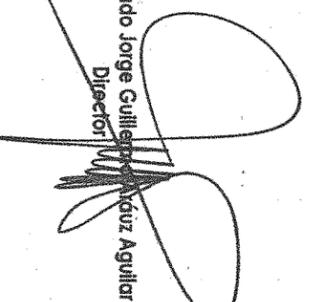
  
 Licenciada Carmen Urizar Hernández  
 Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Gómez  
Directora

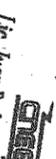
  
 Silvia Ruth Alvarado Silva de Gómez



Licenciado Jorge Guillermo Urizar Aguilera  
Director

  
 Jorge Guillermo Urizar Aguilera

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

**ANEXO**

**Desagregación del Peaje adicional al Sistema Secundario de Transmisión**

**Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**

**Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central:**

No.	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/Año)
1	MAG-69 - MIA-69*	IT 69kV   CS   T/C/F   Rural   Partridge 266.8 MCM   +EE	6.12	-60,486.92
2	MAG-69 - MIA-69	IT 69kV   CS   T/C/F   Rural   Fini 740 MCM   OPGW   +EE	6.00	83,256.48
<b>TOTAL</b>				<b>-0.12</b>
<b>TOTAL</b>				<b>22,770.16</b>

\* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión los cuales poseen a desuso o fueron modificadas.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Líneas de Transmisión	22,770.16
<b>TOTAL</b>	<b>22,770.16</b>

(355536-2)-16-diciem



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS**

**RESOLUCIÓN No. 3824**

EXPEDIENTE No. DGH-588-2013

**DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS:** Guatemala, ocho de noviembre de dos mil trece.

**ASUNTO: FLUIDOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO SUBCONTRATISTA DE SERVICIOS PETROLEROS DE LA ENTIDAD COMPANÍA PETROLERA DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, OPERADORA DEL CONTRATO NÚMERO 7-98.**

Se tiene a la vista para resolver el expediente identificado al acápite: y **CONSIDERANDO:** Que con fecha 19 de agosto de 2013, **FLUIDOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó inscripción como Contratista de Servicios Petroleros en el Registro Petrolero, acompañando para el efecto los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento para Operar como Contratista de Servicios Petroleros o Subcontratista de Servicios Petroleros, Acuerdo Gubernativo número 299-84; **CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Exploración, a través de su dictamen número DER-DIC-451-2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, fijó la fianza por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES (US\$ 250,000.00)**, para cubrir los posibles daños y/o perjuicios que pueda ocasionar al Estado o a terceras personas que establece el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo número 299-84; **CONSIDERANDO:** Que con fecha 22 de octubre de 2013, la parte interesada, presentó la fianza requerida, razón por la cual el Departamento de Exploración, a través de su dictamen número DER-DIC-519-2013, de fecha 25 de octubre de 2013, da por cumplido el requisito de presentación de fianza, asimismo recomienda que es aceptable la solicitud de **FLUIDOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**; **POR TANTO:** Esta Dirección General con base a lo considerado y lo que para el efecto establece el artículo 57, inciso f) de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83, y artículo 9, 10 y 11 del Acuerdo Gubernativo Número 299-84, Reglamento para Operar como Contratista de Servicios Petroleros o Subcontratista de Servicios Petroleros; **RESUELVE: f) AUTORIZAR a FLUIDOS Y**